



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-  
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos

Nº Resolución: 1445

Año: 2022 Tomo: 12 Folio: 3592-3595

EXPEDIENTE SAC: **10699324 - SERIE A 2022 - ACUERDOS**

PROTOCOLO DE ACUERDOS. NÚMERO: 1445 DEL 15/12/2022

**ACUERDO NÚMERO 1445 -SERIE "A"**. En la ciudad de CORDOBA, 15/12/2022, con la Presidencia del Dr. **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **María Marta CÁCERES de BOLLATI** y **Luis Eugenio ANGULO**, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia, Dr. **Juan Manuel DELGADO**, y la asistencia del Señor Administrador General, Dr. **Luis María SOSA LANZA CASTELLI** y ACORDARON: **Y VISTO:** Las presentaciones efectuadas ante la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, por el señor jefe del Depósito General de Efectos Secuestrados, Crio. Darío Mariano Moreno; y por el señor jefe del Depósito de Estupefacientes de la Fuerza Policial Antinarco tráfico, Crio. Mayor Carlos Torres.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.a** Que el funcionario policial, a cargo del Depósito General de Efectos Secuestrados solicita se considere la posibilidad de autorizar la destrucción de efectos secuestrados, correspondientes a causas penales que se tramitan en Capital e Interior, cuya fecha de secuestro corresponde al año 2016 y anteriores; manifestando que dicho pedido obedece a la "urgente y constante" necesidad de generar espacios físicos necesarios, para aumentar la capacidad operativa del Depósito General de Efectos Secuestrados, siendo permanente la

remisión de elementos procedentes de los diferentes Tribunales Judiciales de ésta provincia, Unidades Judiciales Especiales y los diversos gabinetes técnicos de Dirección General de Policía Judicial, acompañando al requerimiento el listado correspondiente.

**b.** Por su parte, el señor jefe del Depósito de Estupefacientes de la Fuerza Policial Antinarcostráfico, Crio. Mayor Carlos Torres, manifiesta que se encuentran en resguardo en el depósito a su cargo, una importante cantidad de elementos de similar tipología, consistentes en aparatos tecnológicos secuestrados en causas del fuero, como ser balanzas de precisión, licuadoras, celulares y tablets, los cuales han sido puestos a disposición para destrucción por los diferentes tribunales intervinientes en las causas donde se produjo su secuestro; como así también una importante cantidad de televisores que si bien aún no se ha comunicado su puesta a disposición para destrucción, ni reclamado su devolución, permanecen allí alojados desde larga data, y se ha corroborado su falta de funcionamiento (pantalla rota, no enciende, etc.), cuya fecha de secuestro, atento a ello, justificaría su devastación. Asimismo, aclara que todo este tipo de elementos no han podido ser destruidos en oportunidad de realizarse las incineraciones de estupefacientes, en razón de que dicho material no resulta apto para los hornos que se utilizan para esa tarea. Por ello, acompaña los listados correspondientes, solicitando que respecto a los televisores fuera de funcionamiento, cuya fecha de secuestro corresponden a los años 2013 a 2021, atento al volumen de espacio físico que ocupan, y no habiéndose comunicado aun su puesta a disposición para destrucción, ni reclamado su devolución, sean consultados a los tribunales intervinientes, e incluidos en un procedimiento específico de destrucción de tecnología, lo que permitiría habilitar importantes espacios físicos, necesarios para alojar los nuevos secuestros que ingresan a diario en la dependencia a su cargo.

**II.** Solicitado informe a la Secretaria Penal de este Alto Cuerpo, manifestó que efectivamente, como señala el Comisario a cargo del Depósito General de Efectos Secuestrados, ha sido una preocupación constante del Tribunal Superior la de procurar acciones, a los fines de poder

descomprimir el colapso que tienen los Depósitos Judiciales. A tal fin, se ha ordenado, tanto la destrucción de aquellos objetos que por su fecha de secuestro, disposición legal o estado de los mismos, justificaba tal decisión (Acuerdo N° 707 Serie "A" de fecha 01/12/2004, Acuerdo N° 797 Serie "A" de fecha 28/11/2005, Acuerdo Reglamentario N° 1395, Serie "A" de fecha 19/12/2016, entre otros), como así también, en otras oportunidades, aquellos secuestros que se encontraban en similar situación, pero que se entendían que podían ser utilizados para un fin público, han sido entregados a distintas instituciones tanto públicas como privadas (Acuerdo N° 14 del 25/7/2018, Acuerdo N° 27 del 29/11/2021, Acuerdo N° 2 del 3/3/2022, entre otros). Todo ello se hacía efectivo, previo a solicitarles a las Fiscalías de Instrucción, Juzgados y Cámaras que intervienen en procesos penales relacionados con el material, que informen de la necesidad de mantener la custodia de alguno de ellos. Actualmente, dicha consulta se ha cumplimentado respecto de los secuestros cuya fecha de incautación fue anterior al mes de enero de 2017, **encontrándose ya vencido el término, para que los tribunales expresen si por algún motivo excepcional consideran que debe resguardarse algún elemento en concreto.**

Por otra parte, en lo que respecta al depósito de la Fuerza Policial Antinarco tráfico, informa la Sra. Secretaria Penal, que en cumplimiento a lo ordenado por este Alto Cuerpo Provincial, mediante Acuerdo Reglamentario N° 116, serie "A" del 18/3/2013, en fecha 17 de octubre del corriente año, se realizó la destrucción por incineración de estupefacientes, que previamente habían sido puestos a disposición por las Fiscalías y Cámaras del Crimen de toda la provincia, en atención a lo dispuesto por el art. 30 de la ley 23.737, de conformidad a lo normado por el art. 4 de la Ley Provincial N° 10.067; quedando pendiente la destrucción de elementos y aparatos tecnológicos secuestrados en esa dependencia, atento que requieren un tratamiento diferencial.

Asimismo, expresa que de igual manera que con los efectos secuestrados en el depósito general, se ha realizado sobre los televisores informados por el depósito de estupefacientes,

una consulta a los tribunales intervinientes, para que expresen si resulta necesario su resguardo, habiendo vencido el termino otorgado para que se expidan, en fecha 1/12/2022.

**III.1.** El art. 545 del C.P.P., dispone que: *"...Cuando después de un año de concluido el proceso, nadie acreditare tener derecho a la restitución de cosas que no se secuestraron de poder de persona determinada, se procederá en la forma establecida en la Ley 7972..."*.

**2.** Por su parte, la mencionada Ley -7972/90-, en su art. 3, establece que: *"...Si por la naturaleza del bien secuestrado no procediera su entrega o venta, transcurrido el término previsto en el Artículo 2º Inciso 6, el Tribunal ordenará - de oficio o a pedido de las autoridades mencionadas en el Artículo 1º- su destrucción..."*.

**3.** En materia de secuestros provenientes del fuero lucha contra el narcotráfico, el art. 30 de la Ley 23.737, establece: *"El juez dispondrá la destrucción, por la autoridad sanitaria nacional, de los estupefacientes en infracción o elementos destinados a su elaboración a no ser que pertenecieren a un tercero no responsable o salvo que puedan ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles. Las especies vegetales de *Papaver somniferum L.*, *Erithroxylon coca Lam* y *Cannabis sativa L.*, se destruirán por incineración..."*.

**4.** Por Acuerdo n° 116, serie "A" del 18/3/2013 este Tribunal Superior de Justicia resolvió: *"...ENCOMENDAR a la Secretaría Penal del Tribunal Superior que dicte los Instructivos a fin de dar cumplimiento a la destrucción de los estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Nacional N° 23.737, en las condiciones fijadas en el presente Acuerdo, con la colaboración de la Dirección General de Policía Judicial y de la Dirección de Enlace Fuero Lucha Narcotráfico y Secretaria Especializada del Ministerio Publico Fiscal..."*.

**IV.** Por lo que, tratándose de: **1)** Efectos que no sería posible legalmente proceder a su devolución, cuya fecha de secuestro se corresponde al año 2016 y anteriores, que por su antigüedad, carecen de significación probatoria para los procesos, y que además se encuentran

aseguradas por cooperaciones técnicas de Policía Judicial; y 2) Elementos tecnológicos correspondientes a secuestros practicados por el fuero lucha contra el narcotráfico, que por su estado de deterioro se justifica su destrucción, y que además previamente han sido consultados a los tribunales intervinientes; como así también aquellos puestos a disposición para destrucción, en atención a lo dispuesto por el art. 30 de la Ley n° 23.737, de conformidad a lo normado por el art. 4 de la Ley provincial n° 10.067; corresponde hacer lugar a lo solicitado.

V. Por ello, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 12 inc. 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Tribunal Superior de Justicia, con intervención del Fiscal General; **RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la destrucción de los efectos resguardados en el Depósito General de Efectos Secuestrados que pertenecen a causas penales que se tramitan en capital e interior, cuya fecha de secuestro corresponde al año 2016 y anteriores, conforme al listado acompañado por el señor Comisario a cargo.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la destrucción de los elementos tecnológicos secuestrados en el Depósito de Estupefacientes de la Fuerza Policial Antinarcotráfico, que por su estado de deterioro justifican su devastación, y que previamente han sido consultados a los tribunales intervinientes para que manifiesten si por algún motivo excepcional debe continuarse con su resguardo; como así también de aquellos puestos a disposición en atención a lo dispuesto por el art. 30 de la Ley n° 23.737, de conformidad a lo normado por el art. 4 de la Ley provincial n° 10.067, conforme al listado acompañado por el señor Comisario a cargo.

**Artículo 3°.-** Exceptuar aquellos elementos que, **por algún motivo “excepcional” los magistrados y/o funcionarios intervinientes consideraron que debe resguardarse, y que hayan sido solicitados, dentro del plazo establecido, mediante oficio fundado dirigido vía correo electrónico a la Secretaría Penal**, efectuando una descripción detallada del secuestro en cuestión, numero de RUS, Sumario o SAC, y todo otro dato de interés que permita la

identificación del mismo, a los efectos de poder planificar con la debida antelación la búsqueda y separación de los mismos, antes de fecha de la destrucción, garantizando el proceso de trazabilidad de las evidencias en su ultima instancia (incineración y/o destrucción).

**Artículo 4°.- ENCOMENDAR** a la Secretaría Penal del Tribunal Superior, que disponga lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, estableciendo la metodología a seguir en cuanto al inventario, clasificación, carga, traslado de los efectos secuestrados, y forma en que se procederá a su destrucción definitiva.

**Artículo 5°.- COMUNÍQUESE.**

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia, doctor Juan Manuel DELGADO, con la asistencia del Señor Administrador General, doctor Luis María Sosa Lanza Castelli.

Texto Firmado digitalmente por:

**LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.12.15

**TARDITTI Aida Lucia Teresa**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.12.15

**CACERES Maria Marta**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.12.15

**ANGULO MARTIN Luis Eugenio**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.12.15

**DELGADO Juan Manuel**

FISCAL GENERAL

Fecha: 2022.12.15

**SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria**

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2022.12.15